

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 10 del acta de la sesión 5587-2013, celebrada el 13 de marzo del 2013,

considerando que:

- 1) El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio DST.168.2012, del 18 de diciembre de 2012, recibido el 31 de enero del 2013, solicitó al Banco Central de Costa Rica su criterio sobre el borrador del texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado: *Ley de promoción de la participación ciudadana en el control de las actividades del Estado*.
- 2) El borrador del texto sustitutivo de ese Proyecto de Ley fue acogido por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la resolución de las 14 horas y 30 minutos del 15 de noviembre del 2012, en virtud de la solicitud del señor Raúl Alvarado Sibaja, a efecto de que se le autorice la recolección de firmas para convocar a referéndum y tiene como objeto dar poder a los ciudadanos que quieran participar voluntariamente, mediante comisiones de observación, en la vigilancia de la buena marcha de las instituciones públicas.
- 3) En el oficio CAJ-P-031-2013 del 5 de marzo del 2013, la Asesoría Jurídica concluye que: “a) *El borrador del texto sustitutivo del Proyecto de Ley, fue acogido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución de las 14:30 minutos del 15 de noviembre del 2012, en virtud de la solicitud del señor Raúl Alvarado Sibaja a efecto de que se autorice a éste último para la recolección de firmas para convocar a Referéndum;* b) *Su finalidad consiste en dar poder a los ciudadanos que quieran participar voluntariamente, mediante comisiones de observación, en la vigilancia de la buena marcha de las instituciones públicas;* c) *No tiene vinculación directa, ni afecta a los objetivos principales y funciones esenciales establecidos a favor del Banco Central en su Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558. No obstante lo anterior, la comisión de observación ciudadana que le correspondería observar al Banco Central, podría emitir opinión sobre temas presupuestarios, licitaciones y contrataciones. Además de emitir opinión sobre las personas que componen la Junta Directiva y revisar las actas de sus sesiones. Incluso podrán emitir criterio respecto de los candidatos al cargo de director de la institución antes del nombramiento. En el caso del Banco Central se podría entender que sería el cargo de Presidente y Gerente;* d) *Se ajusta en términos generales al ordenamiento jurídico al no contener disposiciones que riñan con el orden legal y constitucional;* e) *No se dio audiencia a otras Divisiones del Banco, por ser evidente que aún es un borrador de proyecto de ley y además, no tiene relación directa con los objetivos, funciones, instrumentos y operaciones sustantivas del Banco Central de Costa Rica y f) Se recomienda a la Junta Directiva no emitir criterio respecto al borrador del texto sustitutivo del Proyecto de Ley, en vista de que no tiene vinculación normativa con los objetivos del Banco Central de Costa Rica.”.*

dispuso en firme:

no emitir criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto denominado: *Ley de promoción de la participación ciudadana en el control de las actividades del Estado*, en virtud de que éste no tiene vinculación normativa con los objetivos del Banco Central de Costa Rica.